

Comparativo Proyecto de ley **41127 CD – UCR -FPCS** de los señores diputados Senn, Ciancio, Basile, Bastía, Espíndola, Di Stefano, González y Orciani, por el cual se crea en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia "Residencias para madres y padres" en maternidades, servicios de neonatología o centros perinatológicos públicos existentes en el territorio provincial; y, **Dictamen de Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.**

<p align="center">Proyecto de ley 41127 CD – UCR -FPCS LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY</p>	<p align="center">Dictamen de Comisión LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY: RESIDENCIAS PARA MADRES Y PADRES</p>
<p>ARTICULO 1.- Creación: Crease en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia "Residencias para madres y padres" en Maternidades, Servicios de Neonatología o Centros Perinatológicos Públicos existentes en el territorio provincial, destinadas a albergar a las madres y padres cuyos hijos encuentren en situación de internación o de riesgo.</p>	<p>ARTÍCULO 1 – Objeto. El objeto de la presente es crear en la Provincia "Residencias para Madres y Padres" en Maternidades y Servicios de Neonatología de las Regiones de Salud y en aquellas ciudades donde ya existan transitoriamente.</p>
<p>ARTÍCULO 2.- Objetivos: Las residencias atenderán toda temática vinculada con alimentación, asesoramiento, información, capacitación y contención de las madres y padres, en busca de jerarquizar el vínculo con el niño y debiendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Alojar a las madres y padres de los niños que se encuentren internados o en situación de riesgo y así lo requieran; b) Promover la participación de los padres en el proceso de cura de sus hijos; c) Facilitar la instalación del maternaje, asesorando sobre el cuidado del niño y sobre la importancia y ventajas de la lactancia materna; d) Transformar en forma progresiva la atención integral del niño; e) Alimentar apropiadamente a las madres y padres con dieta acorde a su estado y necesidad; f) Lograr que la madre y el padre, durante la estadía, incorporen habilidades para su mejor desenvolvimiento en su vida cotidiana. g) Propiciar el acercamiento de la madre y el padre a su proceso de alfabetización en casos de analfabetismo; h) Brindar información y nociones generales sobre cómo prevenir enfermedades y mejorar la salud (educación para la salud); i) implementar un programa de educación continua para la salud, abordando temas como lactancia, crecimiento y desarrollo e informando a todas las mujeres sobre los derechos que le otorgan leyes relativas a violencia familiar, salud reproductiva y procreación 	<p>ARTÍCULO 2 – Objetivos. Los objetivos de las Residencias para Madres y Padres son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) alojar transitoriamente a las madres y padres de los niños que se encuentren internados o en situación de riesgo y así lo requieran; b) brindar información sobre toda temática vinculada con alimentación, asesoramiento, información, capacitación y contención emocional de las madres y padres, en miras a promover y mejorar el vínculo con el niño; c) promover la participación activa de los padres en el proceso de cura de sus hijos; d) asesorar con información clara y precisa sobre los cuidados integrales del niño y sobre la importancia y ventajas de la lactancia materna; e) transformar en forma progresiva la atención integral del niño; f) propiciar una alimentación adecuada a las madres y padres con dieta acorde a su estado y necesidad; g) lograr que la madre y el padre, durante la estadía, incorporen habilidades de cuidado para su mejor desenvolvimiento en su vida cotidiana; h) propiciar el acercamiento de la madre y el padre a su proceso de alfabetización en casos de analfabetismo;

<p>responsable, anticoncepciones quirúrgicas en los hospitales públicos.</p> <p>j) Educar para una alimentación saludable para la familia, haciendo hincapié en las distintas etapas de la infancia, promoviendo hábitos saludables.</p>	<p>i) brindar información y nociones generales sobre cómo prevenir enfermedades y mejorar la salud (educación para la salud);</p> <p>j) implementar un programa de educación continua para la salud, abordando temas como: lactancia, crecimiento y desarrollo;</p> <p>k) informar sobre los derechos que le otorgan leyes relativas a violencia familiar, salud reproductiva y procreación responsable, anticoncepciones quirúrgicas en hospitales públicos provinciales;</p> <p>Y,</p> <p>l) educar para una alimentación saludable para la familia, haciendo hincapié en las distintas etapas de la infancia, promoviendo hábitos saludables.</p>
	<p>ARTÍCULO 3 – Alcance. Las Residencias para Madres y Padres están destinadas a albergar transitoriamente a las madres y padres cuyos hijos se encuentren en situación de internación o de riesgo.</p>
<p>ARTÍCULO 3.- Autoridad de aplicación: La autoridad de aplicación será el Ministerio de Salud de la Provincia, o el organismo que lo reemplace en el futuro.</p>	<p>ARTÍCULO 4 - Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Salud de la Provincia, o el organismo que lo reemplace en el futuro.</p>
<p>ARTÍCULO 4.- A los fines de cumplimentar lo descrito en la presente, la autoridad de aplicación articulara con los Ministerios de Educación y Desarrollo social el abordaje de situaciones que lo ameriten, generando una red de socioeconómicas.</p>	<p>ARTÍCULO 5 – Articulación. A los fines de cumplimentar lo descrito en la presente, la Autoridad de Aplicación articulará con los Ministerios de Educación y de Desarrollo Social el abordaje de situaciones singulares que así lo ameriten, generando una red de contención, acompañamiento y seguimiento a las situaciones de alta vulnerabilidad social.</p>
<p>ARTÍCULO 5.- Funcionamiento. Las residencias dependerán de una Maternidad o Servicio de Neonatología, Centro Perinatológico y Pediatría Públicos Provinciales y estarán a efectos que madres y padres tengan posibilidad de contacto permanente con sus hijos.</p>	<p>ARTÍCULO 6 - Funcionamiento. Las Residencias para Madres y Padres dependen de una Maternidad o Servicio de Neonatología, Centro Perinatológico y Pediatría Públicos Provinciales y promoverán la posibilidad de contacto permanente de madres y padres con sus hijos.</p>
<p>ARTÍCULO 6.- Equipamiento. Los espacios destinados a las Residencias deben contar con los espacios físicos necesarios que permitan dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la presente.</p>	<p>ARTÍCULO 7 - Equipamiento. Los espacios destinados a las Residencias para Madres y Padres deben contar con los espacios físicos necesarios que permitan dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la presente.</p>
<p>ARTÍCULO 7.- Embarazo de Riesgo y Acompañante. Excepcionalmente y cuando las circunstancias lo ameriten, se podrá autorizar el albergue de mujeres que estén cursando embarazos en situación de riesgo, según "criterios de internación de maternidad", y que su lugar de residencia sea de difícil accesibilidad para ser asistidas. Igualmente podrá autorizarse el alojamiento en las</p>	<p>ARTÍCULO 8 - Embarazo de Riesgo y Acompañante. Excepcionalmente y cuando las circunstancias lo ameriten, se podrá autorizar el albergue de mujeres que estén cursando embarazos en situación de riesgo, según "criterios de internación de maternidad", y que su lugar de residencia sea de difícil accesibilidad para ser asistidas.</p>

<p>Residencias para Madres de otra persona en los casos de mujeres que, por su incapacidad física o psíquica o por alguna situación de riesgo en su salud, requieran estar acompañadas.</p>	
<p>ARTICULO 8.- Hábitos Saludables. Se procurara que las madres y los padres albergados se comprometan con la realización de las actividades cotidianas de Las Residencias, en la medida que sus posibilidades físicas lo permitan, en cuanto al orden, higiene y mantenimiento del lugar en condiciones optimas de convivencia, con el objetivo que dichas actividades refuercen la formación de hábitos saludables durante su estadía en los mismos.</p>	<p>ARTÍCULO 9 - Hábitos Saludables. Se procurará que las madres y los padres albergados se comprometan con la realización de las actividades cotidianas y la dinámica de la rutina de las Residencias para Madres y Padres, en la medida que sus posibilidades lo permitan, en cuanto al orden, higiene y mantenimiento del lugar en condiciones óptimas de convivencia, logrando que estas actividades refuercen la formación de hábitos saludables durante su estadía en las mismas. Asimismo y dentro de las posibilidades madres y padres podrán aportar desde sus intereses y deseos ideas para el mejoramiento de la dinámica institucional.</p>
<p>ARTÍCULO 9.- Personal Técnico. Las Residencias para Madres y padres estarán a cargo de personal técnico con conocimientos básicos en salud y bioseguridad, participación comunitaria y organización institucional dependiente efectos de la colaboración con las actividades de las Residencias y sus del Ministerio de Salud, el cual llevara adelante la coordinación general de las residencias.</p>	<p>ARTÍCULO 10 - Personal Técnico. Las Residencias para Madres y Padres están a cargo de personal técnico idóneo con conocimientos básicos en salud y bioseguridad, participación comunitaria y organización institucional dependiente del Ministerio de Salud.</p>
<p>ARTÍCULO 10.- Colaboración de Organizaciones No Gubernamentales. A efectos de la colaboración con las actividades de las Residencias y sus objetivos, el Ministerio de Salud procurara involucrar a Organizaciones no Gubernamentales que se ocupen de esta temática, las que deben actuar en el marco de los objetivos establecidos y de acuerdo con los que fije la Autoridad de Aplicación.</p>	<p>ARTÍCULO 11 - Colaboración de Organizaciones No Gubernamentales. A efectos de la colaboración con las actividades y objetivos de las Residencias para Madres y Padres, la Autoridad de Aplicación podrá involucrar a Organizaciones no Gubernamentales que se ocupen de esta temática, las que deben actuar en el marco de los objetivos establecidos.</p>
<p>ARTICULO 11.- Residencias en Efectores Públicos. El Ministerio de Salud, en virtud de las disposiciones de la presente, dispondrá la creación de Residencias para Madres y Padres en los efectores públicos de la Provincia, ubicados en las cabeceras de los cinco nodos y que cuenten con Maternidades, Servicios de Neonatología o Centros Perinatológicos Públicos.</p>	<p>ARTÍCULO 12 - Residencias en Efectores Públicos. Las Residencias para Madres y Padres en los efectores públicos de la Provincia, se dispondrán en las cabeceras de las Regiones de Salud y en todos aquellos lugares que cuenten con Maternidades, Servicios de Neonatología o Centros Perinatológicos Públicos.</p>

<p>ARTÍCULO 12.- Permanencia. Los ingresos y egresos a las Residencias serán determinados por el Centro de Salud del cual dependan, teniendo las responsabilidades y cuidados como si estuvieran internados. Al contar con un cupo límite, en caso de ser necesario, se dará prioridad a aquellas personas oriundas de localidades más distantes.</p>	<p>ARTÍCULO 13 - Permanencia. Los ingresos y egresos a las Residencias para Madres y Padres serán determinados por el Centro de Salud del cual dependan, teniendo las responsabilidades y cuidados como si estuvieran internados. Al contar con un cupo límite, en caso de ser necesario, se dará prioridad a aquellas personas oriundas de localidades más distantes.</p>
<p>ARTÍCULO 13.- Distribución. Las residencias contarán con pabellones separados por identidad de género, de modo tal que se asegure la participación de los padres en el proceso, el acompañamiento y apoyo y la división de tareas en el seguimiento de la evolución de los niños y las niñas; garantizando además un ambiente cómodo y el respeto de la intimidad.</p>	<p>ARTÍCULO 14 - Distribución. Las Residencias para Madres y Padres contarán con pabellones separados por identidad de género, de modo tal que se asegure la participación de los padres en el proceso, el acompañamiento y apoyo y la división de tareas en el seguimiento de la evolución de los niños y las niñas; garantizando además un ambiente cómodo y el respeto de la intimidad.</p>
<p>ARTÍCULO 14.-Adhesión. Invítase a los Municipios y Comunas a adherir a lo dispuesto en la presente.</p>	<p>ARTÍCULO 15 - Adhesión. Se invita a las Municipalidades y Comunas a adherir a lo dispuesto en la presente.</p>
<p>ARTÍCULO 15.- Erogaciones. Las erogaciones que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente, será imputada al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Anual de la Provincia.</p>	<p>ARTÍCULO 16 - Erogaciones. Las erogaciones que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente, será imputada al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Anual de la Provincia.</p>
<p>ARTÍCULO 16.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en el término de noventa (90) días a partir de su promulgación.</p>	
<p>ARTÍCULO 17.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>	<p>ARTÍCULO 17 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>